



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

(6,857)

Por la cual la sociedad anónima **CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC.** otorga un Poder General amplio y suficiente a favor del Sr. **ADRIAN HERRERA VILLENA**, ciudadano Ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 1713781373, abogado, con domicilio en Quito, Ecuador, para que pueda actuar individual y separadamente en nombre y representación de la sociedad en la República del Ecuador.

Panamá, 3 de mayo de 2007.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de mayo del dos mil siete (2007), ante mí **LIC. CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente **LUIS ALBERTO MENDOZA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número uno- diecinueve-dos mil doscientos cincuenta y seis (1-19-2256), a quien conozco y en su carácter de Director-Presidente de la sociedad denominada **CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC.**, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha cuatrocientos treinta y siete mil doscientos diecisiete (437217), Documento quinientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco (510455) desde el (22) de marzo del dos mil siete (2007), me solicitó que extendiera esta Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, el Poder General que la sociedad anónima **CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC.** otorga a favor del Sr. **ADRIAN HERRERA VILLENA**, ciudadano Ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 1713781373, abogado, con domicilio en Quito, Ecuador, para que pueda actuar individual y separadamente en nombre y representación de la sociedad en la República del Ecuador y en cualquier capacidad en los términos siguientes:

PODER GENERAL

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil siete (2007), se otorga el presente **PODER GENERAL**, en los términos y bajo las

condiciones de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- COMPARECIENTE:-----

Comparece al otorgamiento del presente Poder General, Luis Alberto Mendoza, a nombre y en representación de CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC., en su calidad de Director-Presidente y, por tanto, representante legal, según se desprende del documento que como habilitante consta adjunto, a quien en adelante se le denominará simplemente como el MANDANTE. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad panameña, domiciliado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hábil en derecho para contratar y obligarse.-----

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:-----

Uno.- La Junta Directiva de la compañía CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC., sociedad organizada de conformidad con la leyes de la República de Panamá, el día 23 de julio del año dos mil tres (2003), resolvió abrir una sucursal en la República del Ecuador.-----

Dos.- De igual forma, la Junta Directiva señalada en el numeral anterior, resolvió otorgar un Poder General a favor de **JOSÉ ADRIÁN HERRERA VILLENA** con el fin de que este goce de amplias facultades para el establecimiento y operación de la mencionada sucursal.-----

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL:-----

De conformidad con los antecedentes señalados CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC., confiere poder general amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a **JOSÉ ADRIÁN HERRERA VILLENA**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión abogado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres siete ocho uno tres siete guión tres (171378137-3) con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, para que, individual y separadamente, pueda abrir, manejar y administrar una sucursal a nombre de CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC., en la República del Ecuador, la misma será constituida con el capital de dos mil dólares de las Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00), para lo cual el MANDATARIO tendrá todas las atribuciones para abrir la cuenta de integración de capital, suscribir la escritura pública de domiciliación, obtener el Registro Único de Contribuyentes y, en general, suscribir cualquier otro documento necesario para perfeccionar la legal apertura de la sucursal. Para este efecto el MANDATARIO, entre otros actos, podrá:-----

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PRIMERO: Ejecutar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mandante.-----

SEGUNDO: Desempeñe todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en el Ecuador, y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y complementario fueren necesarias; también tendrá derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante.-----

TERCERO: Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Mandante, ejercite y cumpla toda clase de derechos y obligaciones, rendir cuenta, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase, para que constituya o forme sociedades o compañías, establezca sucursales a nombre de la Mandante, realice aportes en dinero o en especie, realice transferencia de acciones y/o cesión de participaciones, reciba los certificados o títulos de aportaciones, participaciones y/o acciones, intervenga en asuntos de aumentos de capital, reforma o codificación de estatutos, transformación, fusión, escisión, asociación, prórrogas de plazo, liquidación y más asuntos que atañen a la vida de las sociedades o compañías sin limitación alguna.-----

CUARTO: Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticrécis,

comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en general cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes.-----

QUINTO: Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos.-----

SEXTO: Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades y sucursales de la Mandante, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas.-----

SÉPTIMO: Represente al Mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias. -----

OCTAVO: Adquiera para el patrimonio del Mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tienen los venda, ceda, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis.-----

NOVENO: Librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda a la Mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en general operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financieras y entidades similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera.---

DÉCIMO: Contraer cualquier clase de obligación, sin determinación de la cuantía, así como celebrar toda clase de actos y contratos, en nombre y representación de la Mandante.-----

DÉCIMO PRIMERO: Delegue el poder en calidad de procuración judicial, en la persona de un

abogado en libre ejercicio profesional, otorgándole las atribuciones especiales contempladas en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, y revoquen tales delegaciones, para el efecto la Mandante confiere al Mandatario todas las atribuciones sin limitación alguna, incluida la de reconocer la firma y rúbrica de los mismos.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, cualquier especie de títulos valores, pudiendo acordar precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.-----

DÉCIMO TERCERO: Abrir, cancelar, liquidar y cobrar cuentas de ahorros, corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en cualquier clase de instituciones financieras, sociedades o con personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, y hacer toda clase de depósitos en ellas; extraer, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquier institución financiera, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos, cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase instrumentos negociables o transferibles.-----

DÉCIMO CUARTO: Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.-----

DÉCIMO QUINTO: Dar a tomar a préstamo cualesquier cantidad, en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que estime convenientes y traspasar,

ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posesión, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías. -----

DÉCIMO SEXTO: Negociar, preparar, ejecutar, concluir, celebrar, firmar, modificar, terminar, cancelar, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos, acuerdos, arreglos, transacciones y negociaciones de toda clase, naturaleza y descripción en la forma, en los términos y condiciones que el apoderado estime conveniente sobre bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, cédulas, títulos, valores, cualquier tipo de derechos de propiedad intelectual, softwares, know how, activos comerciales, y toda clase de bienes sea de la clase que fuere; así como ejecutar cualquier otro acto que a su juicio y absoluta discreción considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad. -----

DÉCIMO SEPTIMO: Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas; organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones. -----

DÉCIMO OCTAVO: Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente. -----

DÉCIMO NOVENO: Abrir y establecer compañías, sucursales u oficinas de la Mandante en cualquier parte del Ecuador y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones. -----

VIGÉSIMO: Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y, en general, enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad, sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Otorgar cuantos descuentos sean



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

necesarios o convenientes a los negocios de la sociedad, pagar cuentas, gastos, impuestos, contratar personal y abonar sus retribuciones.-----

VIGÉSIMO PRIMERO: Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiere específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que la persona a favor de quien se otorgue, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Mandante, las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.-----

VIGÉSIMO TERCERO: Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta General de Accionistas o Junta Directiva de la Mandante, en caso de que no sea miembro de este grupo Directivo.-----

VIGÉSIMO CUARTO: Conferir y/o delegar poderes, y/o autorizaciones de manera parcial o con facultades tan amplias como las conferidas u otorgadas a ellos y revocarlas, sustituir este poder y/o poderes todo o en parte, revocar las sustituciones y reasumirlas. Sustituir, en todo o en parte, reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.-----

VIGÉSIMO QUINTO: Representar a la Sociedad, en general, con la mayor amplitud en cualquier tiempo, en la República del Ecuador y circunstancia, de la misma manera de si ésta se encontrase presente, la cual ratifica y confirma por el presente documento todo lo que el Apoderado haga en nombre de ella de conformidad a este Poder. -----

VIGÉSIMO SEXTO: Registrar documentos y cumplir toda clase de formalidades en la República del Ecuador y ante cualesquiera autoridades y los conducentes para que pueda establecerse hacer negocios y llevar a cabo sus fines en la República del Ecuador. -----

VIGÉSIMO SEPTIMO: Representar a la Sociedad en cualquier reunión o sesión de socios o accionistas de cualquier sociedad o compañía, juntas de acreedores y similares. -----

VIGÉSIMO OCTAVO: En general, ejecutar cualquier acto para operarla, manejar todos sus asuntos, formar otras sociedades y compañías, así como el de suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar contratos, firmar cheques, entre otros documentos, por encargo de la sociedad, con el poder y la facultad de manejar, dirigir y administrar el negocio de la sociedad y hacer todo aquello que se estime necesario o incidental al

mismo, judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera, y especialmente se le confiere poder para que pueda actuar individual y separadamente y ejercitar por su firma única, en nombre y representación de la sociedad, CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC.-----

(Fdo.) **Luis Alberto Mendoza**----Director – Presidente-----

El Notario hace constar que ha sido presentado, para que forme parte integral de esta Escritura, el siguiente documento:-----

-----**ACTA DE LA REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE** -----
-----**CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC.**-----

A los 23 días del mes de abril de 2007, una reunión de Junta Directiva de la sociedad denominada **CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC.**, fue celebrada, en las oficinas de la sociedad las cuales están situadas en el Edificio Comosa, Piso Octavo, Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

Se encontraban presentes en la reunión todos los directores de la Sociedad, señores: **Luis Alberto Mendoza**, **Gilberto Alexis González** y **Arquímedes González**, quienes renunciaron al aviso de convocatoria.-----

La reunión fue presidida por el Presidente de la Sociedad, Sr. **Luis Alberto Mendoza**, y el Secretario de la Sociedad Sr. **Gilberto Alexis González**, levantó el acta.-----

A moción debidamente presentada y secundada, la Junta Directiva de la Sociedad unánimemente adoptó la siguiente resolución: -----

RESOLVIERON: -----

PRIMERO: Autorizar al Director-Presidente de la sociedad, Sr. **Luis Alberto Mendoza**, para que otorgue un poder general amplio y suficiente a favor del Sr. **ADRIAN HERRERA VILLENA**, ciudadano Ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 1713781373, abogado, con domicilio en Quito, Ecuador, para actuar en nombre y representación de la sociedad **CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC.**, de manera individual y separadamente, en cualquier capacidad y por tiempo indefinido, en los términos que el otorgante estime convenientes, para ser ejercido en la República del Ecuador, y para que pueda operarla, manejar todos sus asuntos, formar otras sociedades y compañías, así como el de suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, abrir cuentas bancarias, girar contra los fondos que la Sociedad mantenga depositada en bancos o en cualquier otro lugar, celebrar

0000017
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

toda clase de transacciones bancarias, celebrar toda clase de contratos, adquirir, comprar, vender, transferir, hipotecar, dar en prenda y gravar en cualquier otra forma los bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otra clase de bienes de la sociedad y hacer todo aquello que estime necesario o incidental al mismo, judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera, y especialmente se le confiere poder para que pueda actuar con todas aquellas otras autorizaciones, facultades, poderes y términos que el otorgante estime convenientes otorgar.-----

No habiendo otro asunto más que tratar, la reunión fue clausurada. -----

(Fdo.) Luis Alberto Mendoza – Presidente -----(Fdo.) Gilberto Alexis González – Secretario

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-

Leída como les fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Carmen Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos diez-mil quinientos cincuenta y dos (8-710-1552), a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos por ante mi, el Notario que doy fe. -----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden: SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE----- (6,857) -----

(Fdo.) Luis Alberto Mendoza----- (Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena

(Fdo.) Carmen Rodríguez, LICENCIADO CARLOS STRAH CASTRELLÓN, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO -----

Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de los mil siete (2007). -----



Carlos Strah Castellón
Notario Público Décimo

15-C



08/may/2007
Valor: \$2.00~
\$026070011/y1
E.P.-poder_
6857

APOSTILLE

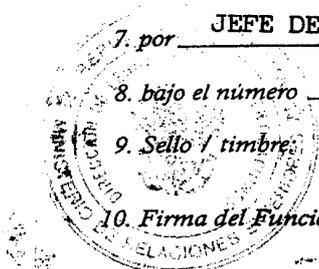
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)



- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por CARLOS STRAH CASTRELLON
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO
- 4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 8/5/07
- 7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
- 8. bajo el número 15 / # Rec.: 149004-C-KG
- 9. Sello / timbre:
- 10. Firma del Funcionario Jorge P. Torregroza



Jorge P. Torregroza
Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



0000018



NOTARIA
TERCERA



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Cristian Ojalla esta fecha y en TREINTA FOJAS UTILES, Protocolizo en el Registro de escrituras públicas, de la Notaria Tercera del Cantón de

Quito actualmente a mi cargo la DOMICILIACION DE CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC. que anteceden. Quito a doce de junio del año dos mil siete.-

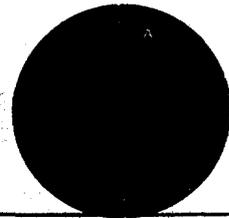


[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO ; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE DOMICILIACION DE CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC. QUE ANTECEDEN QUITO A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.-



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



157000

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO 07.Q.II.2719 CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL
NOTARIA SIETE EXPEDIDA POR EL DOCTOR MARCELO ICAZA PONCE
TERCERA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE PROTOCOLIZACION DE DOMICILIACION
CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC celebrada el doce de junio del
dos mil siete celebrada ante el Suscrito Notario, DE LA APROBACION DE LA
ESCRITURA REFERIDA. QUITO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL
SIETE.-




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000019



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número 07.Q.II. DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC. de 28 de junio del 2.007, bajo el número 1899 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolizacion, que contiene los documentos referentes al ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR de la Compañía Extranjera "CANADIAN HOSPITAL DEVELOPMENT INC."; y, la calificación del PODER otorgado a través de la Junta Directiva, a favor del SR. ADRIÁN HERRERA VIELENA, efectuada el 17 de junio del 2.007, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO, literal b) de la citada RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1154.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28615, el día seis de julio del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.



Hector Gavilanes
**DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-**



HG/lg.-